

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7384 *ORDEN de 5 de marzo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1998 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 27 de noviembre de 1997 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/763/1994 interpuesto por don José María Maldonado Nausia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/763/1994 interpuesto por la representación legal de don José María Maldonado Nausia, contra el Real Decreto 2815/1982, de 15 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 2648/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 27 de noviembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, la inadmisibilidad del recurso objeto de este proceso por extemporaneidad, absteniéndonos de entrar a decidir sobre el fondo del mismo, sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Radio Televisión Española, de Radio Nacional de España.

7385 *ORDEN de 5 de marzo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1998 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de octubre de 1997 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/223/1995 interpuesto por don Pedro Masó Bofill.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/223/1995 interpuesto por la representación legal de don Pedro Masó Bofill, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1994, por el cual fue desestimada la reclamación formulada por aquél sobre indemnización de los perjuicios económicos derivados de la supresión de su puesto de trabajo, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de octubre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de don Pedro Masó Bofill, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1994, por el cual fue desestimada la reclamación formulada por aquél sobre indemnización de los perjuicios económicos derivados de la supresión de su puesto de trabajo, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de febrero de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

7386 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para la adquisición de vivienda por los mutualistas de la MUFACE durante el año 1998.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de julio de 1987, modificada por la Orden de 21 de febrero de 1997, por la que se establece, con el carácter de prestación de asistencia social, una ayuda económica para la adquisición de vivienda por mutualistas de la MUFACE

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente convocatoria sobre ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de la MUFACE durante el año 1998:

1. Características generales de las ayudas

1.1 En las condiciones y con los límites señalados en el epígrafe 1.2 siguiente, las ayudas consistirán en la cobertura por la MUFACE de 0,20 puntos del tipo de interés de los préstamos hipotecarios entregados a los mutualistas por entidades públicas o privadas de crédito para la adquisición por aquéllos durante 1998 y mediante compraventa o construcción de primera vivienda para domicilio habitual.

1.2 El importe máximo de los préstamos, determinado en función del valor de tasación de las viviendas, no superará el límite establecido en el artículo 2.º, 2, b), de la citada Orden de 29 de julio de 1987, por lo que el importe de cada ayuda se calculará, en valor financiero actual, con base en los siguientes datos:

A) Los 0,20 puntos del tipo de interés que ha de ser cubierto.

B) El importe del préstamo hipotecario entregado o, en caso de subrogación, el capital pendiente de amortizar en la fecha en que la subrogación se haya formalizado en escritura pública, salvo que una u otra cifra, según proceda, supere los 5.000.000 de pesetas, en cuyo supuesto se calculará sobre esta última cantidad. En todo caso, y a estos efectos, se entenderá que dicha cantidad es el tope máximo por vivienda y préstamo.

C) El tipo nominal de interés del préstamo hipotecario a la fecha de su formalización o a la fecha de formalización de la subrogación, según proceda, tanto si el tipo de interés es fijo como si es variable.

D) El plazo total de amortización del préstamo en la fecha de su formalización o, en caso de subrogación, el plazo pendiente en la misma fecha, redondeado en años (por exceso, si existe fracción igual o superior a seis meses, o por defecto, si la fracción existente es inferior a seis meses). El período de carencia, si lo hubiera, se computará como plazo de amortización.

1.3 Una vez aprobadas las ayudas por la Dirección General, su importe se abonará de una sola vez directamente por la MUFACE al interesado.

2. Importe máximo destinado a las ayudas y distribución del mismo

2.1 El importe máximo destinado a las ayudas durante el año 1998 será la dotación total del correspondiente crédito, en los términos derivados de las vigentes normas de gestión presupuestaria.

Con cargo a esta dotación presupuestaria, se abonarán también aquellas ayudas que, solicitadas en plazo hábil, de acuerdo con la convocatoria anterior, el reconocimiento del derecho tenga lugar en 1998, así como las derivadas de recursos estimados procedentes de otras convocatorias.

2.2 La distribución proporcional inicial de la mencionada cifra entre los grupos previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 5.º, 2, de la Orden de 29 de julio de 1987, en función del número actual de beneficiarios de cada uno de ellos, es: